



RESOLUCIÓN O-Nº 0444 /

MAT.: Acoge solicitud de inscripción del partido "Movimiento Amarillos Por Chile", en el Registro de Partidos Políticos en las Regiones de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos.

SANTIAGO, 29 JUN 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el DFL N°4/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; Resolución O-N° 0637/2022; Resolución O-N° 0727/2022, Resolución O-N° 0732/2022 y Resolución O-N° 0329/2023 todas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 21 de octubre de 2022, mediante la Resolución O-N° 0732, se dispuso a publicar el extracto de la escritura de constitución de la entidad denominada "Movimiento Amarillos Por Chile", el cual fue publicado en el sitio electrónico del Servicio Electoral, el día 21 del mismo mes y año.

2) Que, con fecha 04 de mayo de 2023, los señores Cristián Warnken Lihn y Sergio Solís Mateluna, Presidente y Secretario General de la Directiva Nacional provisional del partido "Movimiento Amarillos por Chile", en formación, solicitan al Director del Servicio Electoral proceder a inscribir la referida colectividad en el Registro de Partidos Políticos, en las Regiones de la Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, acompañado a tal requerimiento 1033, 532 y 787 solicitudes de afiliación, respectivamente.

3) Que, con fecha 08 de mayo de 2023, mediante la Resolución O-N° 0329, se ordenó publicar en el sitio electrónico del Servicio Electoral, un extracto de solicitud de inscripción del partido "Movimiento Amarillos por Chile", en formación, en las Regiones de la Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos. El extracto se publicó el día 10 de mayo de 2023.

4) Que, al respecto cabe señalar lo dispuesto en el artículo 12 de Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, que establece que se haya o no deducido oposición, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que indica el artículo 11, el Director del Servicio Electoral deberá pronunciarse sobre la solicitud de inscripción, acogiendo o rechazándola en resolución fundada, que será publicada dentro de tercer día hábil en el sitio electrónico del Servicio. Por su parte el artículo 13 de la referida ley, dispone que la aceptación de la



oposición o el rechazo de la solicitud sólo podrán fundarse en el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 18 y las del título IV, según corresponda. De las resoluciones que acojan o rechacen una solicitud o una oposición podrán reclamar, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, los solicitantes y cualquiera de los partidos inscritos o en proceso de formación que hayan deducido válidamente oposición. La reclamación deberá ser deducida por escrito ante el Director del Servicio Electoral dentro de cinco días hábiles de efectuada la publicación de la resolución respectiva, debiendo ser remitidos los autos al Tribunal Calificador de Elecciones dentro de tercer día.

5) Que, además, el artículo 15 de la Ley de Partidos Políticos, precisa que el partido en formación cuya solicitud hubiere sido rechazada por resolución firme o respecto del cual se hubiere acogido una oposición, podrá subsanar las deficiencias en que se hubiere fundado la resolución y formular una nueva solicitud basada en los antecedentes ya presentados y en los que acrediten que las deficiencias han sido subsanadas. Esta solicitud deberá ser presentada dentro de dos meses de notificada la resolución firme antes aludida y se regirá por lo dispuesto en los artículos 9 a 14 inclusive. Si fuere rechazada, en definitiva, no podrá ejercerse nuevamente el derecho que confiere este inciso. Para el efecto de subsanar esas deficiencias, el órgano ejecutivo provisional del partido en formación podrá ser facultado para introducir modificaciones en el nombre, sigla, símbolo, lema o estatuto del mismo y para completar el número de afiliados exigido por la ley, siempre que no falte más de un diez por ciento del mínimo exigido por el inciso primero del artículo 6.

6) Que, de los antecedentes disponibles en este Servicio, es posible establecer que no se dedujo oposición en el plazo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 18.603, por ningún partido inscrito o en formación, por ende, corresponde, por una parte, analizar las solicitudes de afiliación para verificar que se ajusten a los requisitos establecidos en la ley (- ser ciudadano, - que no tengan afiliación a ningún otro partido, - que estén habilitados en el Registro Electoral y - que tengan a la fecha domicilio en la región que se presentó) y, por otra parte, pronunciarse derechamente sobre la solicitud de inscripción del partido "Movimiento Amarillos por Chile", en el Registro de Partidos Políticos en las Regiones de la Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos.

7) Que, ahora bien, es del caso precisar que la Resolución O N° 0062, de fecha 03 de febrero de 2022, determinó la cantidad mínima de afiliados para constituir un partido político, estableciendo para las Regiones de la Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, las siguientes cantidades:

REGIÓN	CANTIDAD
Araucanía	871
Los Ríos	500
Los Lagos	716



8) Que, en cuanto a la Región de la Araucanía, se acompañó la cantidad de 1033 solicitudes de afiliación y del análisis de éstas, se constató que 1019 solicitudes cumplen con los requisitos legales acreditándose la afiliación mínima de ciudadanos exigida, de acuerdo al siguiente cuadro:

9)

SOLICITUDES DE AFILIACIÓN	CANTIDAD
Adherente a otro partido	2
Inhabilitados para sufragar 1)	7
Extranjeros 2)	5
Fichas que cumplen con los requisitos legales	1019
TOTAL	1033

9) Que, respecto a la Región de Los Ríos, se acompañó la cantidad de 532 solicitudes de afiliación y del análisis de éstas, se constató que 522 solicitudes cumplen con los requisitos legales acreditándose la afiliación mínima de ciudadanos exigida, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOLICITUDES DE AFILIACIÓN	CANTIDAD
Adherente a otro partido	1
Inhabilitados para sufragar	6
Extranjeros	3
Fichas que cumplen con los requisitos legales	522
TOTAL	532

10) Que, referente a la Región de Los Lagos, se acompañó la cantidad de 787 solicitudes de afiliación y del análisis de éstas, se constató que 778 solicitudes cumplen con los requisitos legales acreditándose la afiliación mínima de ciudadanos exigida, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOLICITUDES DE AFILIACIÓN	CANTIDAD
Adherente a otro partido	1
Inhabilitados para sufragar	4
Extranjeros	4
Fichas que cumplen con los requisitos legales	778
TOTAL	787

11) Que, en mérito de lo expuesto corresponde, por una parte, acoger la solicitud de constitución legal del partido "Movimiento Amarillos por Chile", en formación, en las Regiones de la Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, y, por otra parte, disponer su



anotación en el Registro de Partidos Políticos, la constitución legal del partido Movimiento Amarillos por Chile, en las regiones referidas.

RESUELVO:

1) **ACÓGASE** la solicitud de constitución legal del partido "Movimiento Amarillos por Chile", en formación, en las Regiones de la Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos.

2) **ANÓTESE** en el Registro de Partidos Políticos, la constitución legal del partido Movimiento Amarillos por Chile, en formación, en las Regiones de la Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos.

3) **PUBLÍQUESE**, en el sitio electrónico del Servicio Electoral.

4) **NOTIFÍQUESE** al Presidente del partido Movimiento Amarillos por Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

 
RAÚL GARCÍA ASPÍLLAGA
DIRECTOR

SERVICIO ELECTORAL
CHILE
29 JUN 2023
TRAMITADO


RS-HS/SSG/OAL/EPG/mva
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Presidente partido Movimiento Amarillos por Chile
- Subdirección de Partidos Políticos
- Direcciones Regionales de la Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos
- División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos
- Oficina de Gestión Documental